

Expediente: 150/22

Carátula: CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS C/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 23/04/2025 - 04:30

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREYRA, ARIEL OSCAR-DEMANDADO

307162716481505 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA CAPACIDAD RESTRINGIDA - MONTEROS, -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -TERCERO

20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

27251106385 - PEREYRA, CESAR FABIAN-DEMANDADO

20239940111 - GALVAN, LUIS LEONARDO-POR DERECHO PROPIO

20163838827 - HERRERA, EVANGELINA-ACTOR/A

24258432653 - CRUZ, FEDERICO JOAQUIN-ACTOR/A

20262464394 - KATZ, JOSÉ FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 150/22



H3080095399

CAUSA: CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 150/22 .- Civil CJM.

Monteros, 22 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados: “CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°150/22”, y

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 16/04/2025 se presenta el letrado Galván Luis Leonardo, quien solicita la regulación de sus honorarios.

En igual fecha el letrado Choquis Mario Eduardo pide que se aclare la sentencia de fecha 08/04/25 con relación a la segunda regulación de honorarios efectuada a su favor en el juicio conexo “Herrera Evangelina c/ Pereyra Fabián y Otros s/ Daños y Perjuicios” en la que actuó representando al Sr. Federico Cruz (demandado). Refiere que por error, la regulación practicada sólo incluyó una etapa, cuando conforme las constancias de autos ha intervenido también en su defensa en la segunda etapa de este proceso sumario, desde su apertura a prueba y producción hasta el dictado de la sentencia.

En fecha 22/04/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

2- Así las cosas, liminarmente previo a abocarme al tratamiento de las presentaciones realizadas, corresponde aclarar la actuación que desarrollaron los letrados en los exptes N.º 150/22 y 55/24, acumulados.

En los autos caratulados “CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y O. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N.º150/22” intervinieron los letrados:

-**Choquis Mario Eduardo** como apoderado del actor, en doble carácter en dos etapas del proceso sumario (demanda, ofrecimiento de pruebas y producción) como ganador parcial.

- **Llanes María Fernanda** como apoderada de la citada en garantía Copan Coop. de Seguros y del demandado, Pereyra Cesar Fabián quien intervino en las dos etapas del proceso sumario (contestación de demanda, ofrecimiento de pruebas y producción) y resultó perdedor parcial.

En los autos caratulados “HERRERA EVANGELINA C/ PEREYRA FABIÁN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N.º 55/24” intervinieron los letrados:

-**Díaz Antonio Clemente y Luis Leonardo Galván**, como apoderados de la actora, en doble carácter (el Dr. Díaz intervino en la presentación de demanda, ofrecimiento de pruebas y participó en la producción de pruebas en los respectivos cuadernos y el Dr. Galván tuvo participación en la producción de la prueba ya que intervino en la primera y segunda audiencia) y como ganadores.

El letrado **Merino Pablo Jaime Rubén**, como apoderado en doble carácter del demandado Pereyra Cesar Fabián y de la citada en garantía Copan Coop. De Seguros, en dos etapas del proceso sumario (contestación de demanda, ofrecimiento de pruebas y producción) y como perdedor.

El letrado **Choquis Mario Eduardo** apoderado en doble carácter del Sr. Cruz Federico (tercero demandado) (contestación de demanda y producción de prueba de forma conjunta e idéntica para ambos procesos acumulados) resultando en ambos ganador.

El letrado **Pedraza Miguel Ángel**, apoderado en doble carácter de Federación Patronal (citada en garantía), en una etapa del proceso sumario y como ganador (contestó demanda).

3- A partir de lo expresado, me expediré en primer lugar sobre la solicitud formulada por el letrado Galván.

Al respecto, surge que en la sentencia dictada en fecha 08/04/2025, por un error involuntario, se omitió regular los honorarios correspondientes al letrado Galván, quien intervino en los autos “Herrera Evangelina C/ Pereyra Fabián y Otros S/ Daños Y Perjuicios. Expte. N.º55/24” como apoderado de la parte actora en forma conjunta con el Dr. Díaz, en virtud de ello corresponde declarar la nulidad parcial de la sentencia referida, puntualmente el apartado VII.2 - C)- únicamente respecto a la regulación de honorarios practicada al letrado Díaz Antonio Clemente y en consecuencia regular nuevamente sus honorarios teniendo en consideración la actuación conjunta del referido letrado con el Dr. Galvan, ambos apoderados de la parte actora.

En efecto, como ya se estableció en sentencia de fecha 08/04/2024, la base regulatoria del expte. N.º 55/24, quedó conformada por la suma de **\$40.648.748**, que se considerará para regular los honorarios, conforme al siguiente cálculo:

- **Al letrado DÍAZ ANTONIO CLEMENTE** (apoderado, en una etapa y media del proceso sumario - demanda, ofrecimiento de pruebas y producción de pruebas en cuadernos- y como ganador)

?**Ganador:** \$40.648.748 x 13% (art. 38 LA)= \$5.284.337 x 1.55 (Arts. 14 LA) = **\$8.190.722 /2 x 1.5= 6.143.041 (pesos seis millones ciento cuarenta y tres mil cuarenta y uno).**

Al letrado GALVAN LUIS LEONARDO (apoderado, en media etapa del proceso sumario – participación en primera y segunda audiencia- y como ganador)

?Ganador: \$40.648.748 x 13% (art. 38 LA)= \$5.284.337 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$8.190.722 /2 x 0.5= 2.047.680 (pesos dos millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta).

4- Respecto al pedido de aclaratoria formulado por el Dr. Choquis Mario Eduardo, cabe destacar que -como se dijo anteriormente- intervino en el proceso N° 55/24 como apoderado del Sr. Cruz Federico, quien fue citado como tercero demandado. Allí contestó demanda, no ofreció pruebas pero intervino en la producción de estas, encontrándose presente en la primera y segunda audiencia.

Por otro lado, representó como apoderado al Sr. Cruz quien intervino como actor en el Expte N.° 150/22, proceso en el cual presentó demanda, ofreció pruebas y participó en su producción.

De las constancia de ambos expediente surge que su actuación respecto a la producción de pruebas en ambos procesos fue idéntica y conjunta, por lo que corresponde una única valoración que fue considerada al momento de regular sus honorarios en el Expte n.° 150/22.

En efecto, corresponde rechazar el pedido de aclaratoria solicitado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I)- DECLARESE LA NULIDAD PARCIAL de la sentencia de fecha 08/04/2024 específicamente el apartado de Honorarios VII.2 -C)- referido a los honorarios del letrado Díaz Antonio Clemente y el punto II. 6- a)- de la parte resolutive.

II)- DISPONGASE en substitiva: “c) Calculo de honorarios: De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de los honorarios de los profesionales que intervinieron en autos.

- Al letrado DÍAZ ANTONIO CLEMENTE (apoderado, en una etapa y media del proceso sumario - demanda, ofrecimiento de pruebas y producción de pruebas en cuadernos- y como ganador).

?Ganador: \$40.648.748 x 13% (art. 38 LA)= \$5.284.337 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$8.190.722 /2 x 1.5= 6.143.041 (pesos seis millones ciento cuarenta y tres mil cuarenta y uno).

Al letrado GALVAN LUIS LEONARDO (apoderado, en media etapa del proceso sumario - participación en primera y segunda audiencia- y como ganador)

?Ganador: \$40.648.748 x 13% (art. 38 LA)= \$5.284.337 x 1.55 (Arts. 14 LA) = \$8.190.722 /2 x 0.5= 2.047.680 (pesos dos millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta).”

III)- Como consecuencia lo anterior, corresponde modificar y ampliar el apartado “II. 6. a)” de la parte resolutive: “6. REGULAR HONORARIOS: a)- al letrado Díaz Antonio Clemente, la suma de \$6.143.041 (pesos seis millones ciento cuarenta y tres mil cuarenta y uno) y al letrado Galvan Luis Leonardo la suma de \$ 2.047.680 (pesos dos millones cuarenta y siete mil seiscientos ochenta)”.

IV)- RECHAZAR EL PEDIDO DE ACLARATORIA formulado por el Dr. Choquis Mario Eduardo, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER -

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.